



SP

Superintendencia de
Pensiones

EL SISTEMA CHILENO DE PENSIONES Y PROYECTO DE REFORMA

Oswaldo Macías Muñoz
Superintendente de Pensiones

Presentación Consejo de la Sociedad Civil (Cosoc) para la Seguridad Social

Santiago, 14 de enero de 2019

- **SISTEMA CHILENO DE PENSIONES**
- **REFORMA PREVISIONAL**

SISTEMA CHILENO DE PENSIONES: DESCRIPCIÓN

	Pilar Solidario	Pilar Ahorro Obligatorio	Pilar Ahorro Voluntario
Pilares	Sistema de Pensiones Solidarias 2008	Sistema Capitalización Individual 1980	APV 2002 y APVC 2008
Objetivo	Aliviar pobreza en la vejez e invalidez	Suavizar consumo entre etapa activa y pasiva	Complementar ahorro para mejorar la pensión
Financiamiento	Impuestos generales	<ul style="list-style-type: none"> Ahorro individual Cotización 10% Cotización al SIS 	Ahorro individual con incentivos
Beneficios	PBS y APS (60% más pobre)	<ul style="list-style-type: none"> Vejez: dependen del monto ahorrado Invalidez y sobrevivencia: dependen del monto ahorrado + SIS 	Dependen del monto ahorrado

RESUMEN DIAGNÓSTICO SITUACIÓN ACTUAL

Menores rentabilidades actuales y proyectadas

Mayores expectativas de vida de hombres y mujeres

Baja tasa y densidad de cotización

Pensiones y tasas de reemplazo bajas

Baja cobertura de trabajadores independientes

Desventaja relativa de las mujeres en el sistema

Espacio para mayor competencia en industria de AFP

Bajo conocimiento de usuarios sobre el sistema

REFORMA PREVISIONAL: PROPUESTAS Y DESAFÍOS

➤ REFORMA PREVISIONAL

- Mejorar beneficios actuales y futuros del Pilar Solidario.
- Mejorar pensiones actuales y futuras de la clase media.
- Mejorar pensiones autofinanciadas futuras.
- Incentivar competencia en industria de AFP.
- Fortalecer la educación previsional.
- Aumentar transparencia del sistema de AFP.
- Fortalecer fiscalización del sistema de pensiones.
- Seguro y Subsidio de Dependencia.

SISTEMA DE PENSIONES CHILENO: POST-REFORMA

Pilares	Pilar Solidario		Pilar Clase Media	Pilar Ahorro Obligatorio	Pilar Ahorro Voluntario
	Sistema de Pensiones Solidarias 2008	Subsidio de dependencia	Aporte Adicional Clase Media y Mujeres	Sistema Capitalización Individual 1980	APV 2002 y APVC 2008
Objetivo	Aliviar pobreza en la vejez e invalidez	Complemento de pensión para personas en situación de dependencia severa	<ul style="list-style-type: none"> Complementar pensión autofinanciada Postergar edad de retiro Reducir brecha de género 	Suavizar consumo entre etapa activa y pasiva	<ul style="list-style-type: none"> Complementar ahorro para mejorar la pensión Mejorar la pensión de los beneficiarios legales
Financiamiento	Impuestos generales			<ul style="list-style-type: none"> Ahorro individual Cotización 14% Cotización al SIS Cotización al seguro de dependencia 	Ahorro individual con incentivos
Beneficios	PBS y APS (60% más pobre) Mayor a mayor edad	Monto depende del nivel de pobreza (focalizado para el 60% más pobre)	Monto depende de los años cotizados	<ul style="list-style-type: none"> Vejez: dependen del monto ahorrado + Seguro dependencia Invalidez y sobrevivencia: depende del monto ahorrado + SIS 	Dependen del monto ahorrado

A. Para mejorar beneficios actuales y futuros del Pilar Solidario

Cambios a la PBS y PMAS

- Subir gradualmente -en cinco años- el monto de beneficios a actuales y futuros beneficiarios del Pilar Solidario.
- Aumentar proporcionalmente más el monto de los beneficios de pensionados de mayor edad.
- Aumentar proporcionalmente más la PMAS que la PBS para reducir los desincentivos a cotizar.
- Se establecen cinco tramos etarios desde los 65 años -de cinco años cada uno los primeros cuatro- y para mayores de 85 años, al final. Los aumentos de la PMAS y la PBS serán crecientes para cada uno de estos tramos.
- El monto de la PBS básica (65-69 años de edad) se fija al nivel de pobreza per cápita de un hogar de tres integrantes.
- El monto de la PBS de invalidez total o parcial será igual a la PBS de vejez en tramo 65-69 años.
- En primera instancia, aumentará en 15% la PMAS y en 10% la PBS. En un período de cuatro años, las PBS habrán subido entre 10% y 49,65%, y las PMAS entre 15% y 56,46%.

Aumento beneficios Pilar Solidario

PMAS (\$317.085 al 2018)

	2020	2021	2022	2023	2024
65-69 años	\$364.648 (15%)	\$364.648 (0%)	\$364.648 (0%)	\$364.648 (0%)	\$364.648 (0%)
70-74 años	\$364.648 (15%)	\$371.941 (2%)	\$379.380 (2%)	\$386.967 (2%)	\$394.706 (2%)
75-79 años	\$364.648 (15%)	\$379.234 (4%)	\$394.403 (4%)	\$410.179 (4%)	\$426.586 (4%)
80-84 años	\$364.648 (15%)	\$386.527 (6%)	\$409.718 (6%)	\$434.301 (6%)	\$460.359 (6%)
85 años o más	\$364.648 (15%)	\$393.820 (8%)	\$425.325 (8%)	\$459.351 (8%)	\$496.099 (8%)

PBS (\$107.304 al 2018)

	2020	2021	2022	2023	2024
65-69 años	\$118.034 (10%)	\$118.034 (0%)	\$118.034 (0%)	\$118.034 (0%)	\$118.034 (0%)
70-74 años	\$118.034 (10%)	\$120.395 (2%)	\$122.803 (2%)	\$125.259 (2%)	\$127.764 (2%)
75-79 años	\$118.034 (10%)	\$122.756 (4%)	\$127.666 (4%)	\$132.773 (4%)	\$138.084 (4%)
80-84 años	\$118.034 (10%)	\$125.116 (6%)	\$132.623 (6%)	\$140.581 (6%)	\$149.016 (6%)
85 años o más	\$118.034 (10%)	\$127.477 (8%)	\$137.675 (8%)	\$148.689 (8%)	\$160.584 (8%)

- Montos en pesos de 2018.
- Aumentos porcentuales incrementales por año entre paréntesis.

B. Para mejorar pensiones actuales y futuras de la clase media

Se establece un Aporte Adicional Clase Media y Mujeres (AACM):

- **Beneficiarios:** Pensionados de vejez D.L. 3.500 que cumplan con un umbral mínimo de 16 años de cotizaciones en el caso de las mujeres y de 22 años en el caso de los hombres.

- **Monto mensual del aporte adicional clase media:**
 - Stock de pensionados: 0,15 UF por año cotizado sobre el umbral, con tope de 0,8 UF.
 - Flujo nuevos pensionados: 0,15 UF por año cotizado sobre el umbral.
 - Aporte adicional de 50% (0,075 UF) por cada año de postergación (post-reforma) por sobre edad legal, una vez cumplido el umbral de cotizaciones.

- **Aporte adicional para mujeres (por sobre los montos anteriores):**
 - Stock de pensionadas: 0,05 UF por año cotizado sobre el umbral, con tope de 0,2 UF.
 - Flujo nuevas pensionadas: 0,05 UF por año cotizado sobre el umbral.
 - Aporte adicional de 50% (0,025 UF) por cada año de postergación (post-reforma) por sobre la edad legal, una vez cumplido el umbral de cotizaciones.

APORTE ADICIONAL CLASE MEDIA Y MUJERES

- La suma del AACM y la pensión base no puede exceder UF 25 (\$ 680 mil), pagándose el AACM sólo hasta completar dicho límite.
- Se paga a partir de los 65 años o la edad de pensión, lo que sea posterior.
- Se reconocen meses cotizados por remuneraciones imponibles desde medio salario mínimo.
- Para el cálculo de cotizaciones se sumarán, a las que ya están enteradas en las AFP, las cotizaciones realizadas en uno o más de los sistemas de pensiones en Chile.
- El Aporte Adicional Clase Media y Mujeres se considerará dentro de la pensión base que se usa para calcular el monto de los beneficios del Pilar Solidario (PS). Por lo tanto, un pensionado que recibe este aporte puede disminuir el monto de su APS, aunque en todos los casos el monto total de su pensión se incrementará.
- El aporte se pagará hasta el fallecimiento de la persona y no será heredable.

C. Seguro y Subsidio de Dependencia

- **Se establece un Subsidio y un Seguro de Dependencia funcional severa.**
- Se entenderá que están en dicha condición las personas que, a consecuencia de accidente, enfermedad o debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales, no puedan llevar a cabo las actividades básicas de la vida diaria sin la supervisión sostenida o ayuda de un tercero, en forma permanente.
- Tendrá un *componente no contributivo*, “*Subsidio de Dependencia*”, financiado con recursos del Estado.
- Tendrá un *componente contributivo*, “*Seguro de Dependencia*”, de cargo del empleador.

Componente no contributivo: Subsidio de Dependencia

- Beneficiará a los pensionados que integren un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población de Chile.
- Monto del subsidio: \$ 80.000 para el 40% más pobre; \$ 70.000 y \$ 60.000, para los beneficiarios que pertenezcan al quinto y sexto decil más pobre de la población de Chile, respectivamente. Reajustables por IPC anualmente.
- Requisitos para ser beneficiarios del Subsidio de Dependencia:
 - a) Haber cumplido 65 o más años de edad.
 - b) Ser calificado como dependiente funcional severo por las Comisiones Médicas.
 - c) Pertenecer al 60% más pobre de la población de Chile.
 - d) No tener derecho al Seguro de Dependencia.
 - e) Acreditar residencia en Chile, requisito equivalente al de acceso al SPS.
- Al Ministerio de Desarrollo Social (MDS) corresponderá la concesión y pago del Subsidio.

Componente no contributivo: Subsidio de Dependencia

- El Subsidio de Dependencia se debe solicitar en la Administradora del Seguro de Dependencia (ASD), en la AFP de afiliación o en la municipalidad del domicilio de la persona, la que la remitirá a la ASD.
- La ASD requerirá al MDS la acreditación del requisito de pobreza y la determinación del decil de ingreso del solicitante y pedirá a las Comisiones Médicas Regionales (CMR) la calificación de la dependencia funcional severa del solicitante.
- El Subsidio de Dependencia se devengará desde la fecha de presentación de la solicitud y se pagará mensualmente al causante o a quien lo represente, en forma vitalicia. Dicho monto no constituirá remuneración y no se considerará renta para fines tributarios.
- El subsidio será inembargable y se extingue con la muerte del causante.
- El Subsidio de Dependencia no se considerará para efectos del acceso y la determinación de los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias.

Componente contributivo: Seguro de Dependencia

- El Seguro de Dependencia se financiará con una cotización mensual que será de cargo del empleador en el caso de los trabajadores dependientes y del afiliado en el caso de los independientes y de los voluntarios.
- La cotización será por el 0,2% de la remuneración o renta imponible del afiliado.
- Estarán exentos de la obligación de cotizar para el Seguro de Dependencia, el empleador y trabajador que estuviese acogido a pensión de vejez o invalidez total o fuese mayor de 65 años, si es hombre, o mayor de 60, si es mujer.
- En períodos de desempleo, la cotización se pagará desde el Fondo Solidario del Seguro de Cesantía.
- La cotización se destinará al Fondo de Dependencia.

Componente contributivo: Seguro de Dependencia

- Los bienes y derechos del patrimonio del Fondo de Dependencia serán inembargables y se destinarán sólo a generar las prestaciones correspondientes y al pago de la comisión para la Administradora del Seguro de Dependencia (ASD).
- Serán beneficiarios del Seguro de Dependencia los pensionados del DL N° 3.500, que reúnan además los siguientes requisitos:
 - Haber cumplido 65 años de edad.
 - Ser calificado como dependiente funcional severo por las CMR.
 - Registrar 60 meses o más de cotizaciones al Seguro de Dependencia en el caso de los hombres y 48 meses o más en el caso de las mujeres, con anterioridad a la fecha de pensión o hasta los 70 años de edad, lo que sea posterior.
- El Seguro de Dependencia se debe solicitar en la Administradora del Seguro de Dependencia (ASD) o en la AFP de afiliación, la que la remitirá a la ASD.

Componente contributivo: Seguro de Dependencia

- El seguro se devengará desde la fecha de presentación de la solicitud y se pagará como renta vitalicia mensual por la o las CSV adjudicatarias de la licitación, extinguiéndose al fallecimiento del beneficiario.
- El monto de la prestación ascenderá a 0,2 UF por cada 12 meses de cotizaciones y tendrá un mínimo mensual de 3 UF.
- El afiliado podrá encomendar la obtención o cobro del beneficio mediante un mandato especial para estos efectos. En caso de que el afiliado se encuentre impedido de manifestar su voluntad, podrá solicitar y cobrar el beneficio la persona que lo tenga a su cuidado.

Componente contributivo: Seguro de Dependencia

- A aquellos afiliados que a los 70 años o a la edad en la que no les resulte posible cumplir con el número de cotizaciones requeridas para acceder al seguro, se les abonará en su CCICO el saldo proveniente de dichas cotizaciones.
- El Seguro de Dependencia será incompatible con el Subsidio.
- Cesará el derecho al subsidio para quienes cumplan requisitos de acceso al seguro, lo que será informado por la ASD al MDS.
- El Seguro de Dependencia no se considerará para el acceso y la determinación de los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias.

Componente contributivo: Administradora del Seguro de Dependencia

- Una sociedad anónima chilena o agencia de una extranjera constituida en Chile tendrá como giro único la administración del Seguro de Dependencia, y otorgar y administrar las prestaciones que establece la ley.
- La Administradora del Seguro de Dependencia (ASD) será de duración indefinida y subsistirá hasta el cumplimiento del plazo de vigencia del contrato de administración.
- Los accionistas de una ASD podrán establecer en sus estatutos que no distribuirán utilidades debiendo, en ese caso, destinar todo o parte de las utilidades a efectuar aportes al Fondo de Dependencia, los que se considerarán gastos necesarios para producir la renta.

Componente contributivo: Administradora del Seguro de Dependencia (ASD)

- El servicio de administración del Seguro de Dependencia será adjudicado mediante una licitación pública que se realizará, al menos, cada 10 años.
- Podrán postular a la licitación, las CCAF, las administradoras generales de fondos, entidades bancarias, CSV, AFP, AACF, AFC y demás personas jurídicas, nacionales o extranjeras que cumplan con las bases.
- La licitación se adjudicará atendiendo, a lo menos, a lo siguiente:
 - a) Comisión cobrada
 - b) Calificación técnica para la prestación del servicio
- La ASD contratará con recursos del Fondo de Dependencia un seguro para cubrir las prestaciones que correspondan a los afiliados asegurados.

Componente contributivo: Pago del Seguro de Dependencia

- Para asegurar el pago de las prestaciones, la Administradora del Seguro de Dependencia (ASD), contratará un seguro, el que será adjudicado mediante una licitación pública, efectuada por la propia ASD.
- La prestación se pagará como una renta vitalicia mensual por la o las compañías de seguros adjudicatarias.

Regulación y Fiscalización:

- La regulación y fiscalización de la ASD y del funcionamiento del Seguro de Dependencia corresponderá a la Superintendencia de Pensiones.

D. Para mejorar pensiones autofinanciadas futuras

AUMENTO GRADUAL DE COTIZACIÓN

- Se trata de un aumento gradual de cuatro puntos porcentuales (4%) de la cotización individual obligatoria para pensiones en el sistema de AFP.
- El aumento de la cotización será de cargo del empleador.
- Se propone subir gradualmente la tasa de cotización, comenzando con un incremento de 0,3 puntos porcentuales (pp) el primer y segundo año (2020 y 2021); 0,4pp en el tercer año (2022) y 0,6pp desde el cuarto año, hasta completar los 4pp en el año 2027.

Año	Aumento en cotización obligatoria (puntos porcentuales)	Tasa de cotización final (porcentaje)
2019	-	10,00
2020	0,30	10,30
2021	0,60	10,60
2022	1,00	11,00
2023	1,60	11,60
2024	2,20	12,20
2025	2,80	12,80
2026	3,40	13,40
2027	4,00	14,00

- Este seguro cubre el pago de cotizaciones previsionales, con cargo al Fondo de Cesantía Solidario (FCS), para quienes enfrenten una situación de desempleo.
- Las cotizaciones serán calculadas en función del beneficio del seguro de cesantía:
 - Se aumenta de 10% a 14% para los beneficiarios del FCS que hoy tienen el beneficio sólo por el 10%.
 - Se extiende el beneficio, por el 14%, a los actuales beneficiarios de la Cuentas Individuales de Cesantía (CIC), quienes actualmente no tienen este beneficio.
 - Ambos grupos estarán, además, cubiertos por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS) y el Seguro de Dependencia.
 - El aporte deberá ser enterado por la Sociedad Administradora del Fondo de Cesantía (AFC) y no estará afecto al cobro de comisiones.

I. Modificación Declaración y No Pago Automática DNPA

- Permitir a las AFP y AFC consultar información (término de relación laboral) con el Servicio de Impuestos Internos (SII), Dirección del Trabajo y con las entidades que recaudan cotizaciones previsionales, con la debida protección de los datos personales.

II. Creación de un Sistema Unificado de Cobranza de Cotizaciones

- El sistema permitirá una economía procesal de procedimientos ejecutivos de cobranza de cotizaciones.
- Se generaría una misma demanda y título ejecutivo para todas las AFP y Administradoras de Planes de Ahorro Complementario para Pensión que sean acreedoras de un mismo empleador respecto de sus trabajadores.
- La AFC y la Administradora del Seguro de Dependencia (ASD) se integran al sistema, pero mediante demanda individual.

III. Modificación del Procedimiento Ejecutivo de Cobranza de Cotizaciones

- Incorporar los cambios al procedimiento DNPA.
- Incorporar el Sistema Único de Cobranza de Cotizaciones, obligatorio para las AFP, AFC, Administradora del Seguro de Dependencia (ASD) y Administradoras de Planes de Ahorro Complementario para Pensión.
- Incorporar la posibilidad de delegar a un tercero la facultad de las administradoras para realizar acciones de cobranza de cotizaciones y emisión de título ejecutivo único.
- Hacer aplicable el procedimiento de notificación de demanda, contenido en el artículo 437 del Código del Trabajo.
- Incorporar la notificación electrónica y notificación tácita.
- Incorporar un procedimiento de imputación del pago de cotizaciones a los trabajadores titulares respecto de un mismo empleador.
- Incorporar nuevas causales de negligencia en la cobranza de cotizaciones por parte de las administradoras en beneficio de los trabajadores afectados.

RETIRO PARCIAL DE FONDOS

- Autorizar a quienes extiendan la edad de pensión de vejez, el retiro de un monto igual al 50% de la diferencia positiva entre el saldo acumulado en la cuenta individual, al momento del retiro, y el saldo necesario para financiar la pensión que hubiesen obtenido a la edad legal de pensión.
- Los afiliados que no se hubiesen pensionado al cumplir la edad legal de pensión, por cada año que posterguen su pensión tendrán derecho a efectuar un retiro de su cuenta de capitalización individual por cotizaciones obligatorias.
- El derecho a retiro se generará al cumplir cada año de edad. A partir del primer retiro, el siguiente se calculará respecto del saldo acumulado a la edad del pago anterior.
- El derecho a efectuar los retiros de saldo se mantendrá hasta la fecha de pensión efectiva.
- Los retiros serán libres de impuesto por un máximo anual de 200 UTM, con un máximo total de 1.200 UTM o, alternativamente, a una exención máxima de 800 UTM por un año. Estos montos serán sumados al excedente de libre disposición para el beneficio tributario.

- Autorizar a las AFP para que establezcan menores comisiones (o no cobrar comisiones) por el depósito de cotizaciones periódicas en el caso de pensionados por vejez o invalidez total que sigan cotizando, y de cotizantes que siguen aportando después de la edad legal de pensión.

RENDA VITALICIA DIFERIDA

- Se permite a los afiliados contratar una renta vitalicia diferida, la que comenzaría a pagar a partir de la edad legal o en una fecha posterior.
- Los afiliados pueden usar parte de su saldo de capitalización individual para contratar la renta vitalicia de manera anticipada.
- Será obligación pasar por SCOMP para adquirir la renta vitalicia diferida.
- El contrato de renta vitalicia diferida no implica que el afiliado se pensiona.
- El saldo destinado a contratar renta vitalicia diferida será considerado para el cálculo del aporte adicional en caso de invalidez o fallecimiento, y para el cálculo de la PAFE.
- Un reglamento determinará el tiempo máximo para diferir el pago de la renta vitalicia y el tiempo máximo para anticipar la compra antes de la edad legal, entre otros temas.
- La CMF dictará una norma para regular el contrato de seguro. La renta vitalicia diferida será irrevocable.

SCOMP como Sociedad Anónima

- Las entidades que constituyan las AFP y las CSV para la administración, desarrollo y explotación del SCOMP, serán sociedades anónimas de giro exclusivo.
- La SP y la CMF tendrán facultades de fiscalización directa respecto de las entidades que administren el SCOMP.
- Los procedimientos de fiscalización serán conjuntos.
- La supervisión de dichas entidades será en base a riesgos.

Eliminación de oferta externa

- Se propone eliminar las ofertas externas, es decir, aquellas que las compañías de seguros de vida entregan directamente al afiliado, después de emitido el Certificado de Ofertas por SCOMP.

Ingreso directo de afiliados

- Se propone que los afiliados puedan solicitar ofertas de montos de pensión, accediendo directamente al SCOMP, sin la intervención de intermediarios.

Información adicional

- Se propone que la información a transmitir a SCOMP pueda incluir las características socioeconómicas u otra definida por norma.

Rebaja en el umbral para acceder a SCOMP

- Se propone reemplazar el requisito para acceder a SCOMP, desde el valor de la PBS a 3 UF (Unidades de Fomento).

- **El proyecto de ley iguala completamente los derechos previsionales de los convivientes civiles a los que tienen los cónyuges.**

- **Lo anterior implica:**
 - Iguales requisitos para acceso a pensión de sobrevivencia e iguales porcentajes de pensión respecto de la pensión de referencia del causante.

 - Derecho a compensación por término del Acuerdo de Unión Civil (AUC).

 - Se incrementan las pensiones de referencia de los hijos cuando no hay conviviente civil, de manera similar a cuando no hay cónyuge.

 - Vigencia para los beneficiarios de pensión de sobrevivencia que soliciten pensión a contar de la primera licitación del SIS, efectuada a partir de la vigencia de la ley.

CONSULTA BENEFICIARIOS EN EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

- Se establece la obligación del Servicio de Registro Civil e Identificación, a solicitud de cualquiera de las AFP, de entregar a éstas la información que tengan disponible en sus registros que les permita identificar a los beneficiarios legales de sus afiliados, así como la supervivencia de los mismos.
- Lo anterior será sólo para efectos de la tramitación y pago de las prestaciones que correspondan.

CÁLCULO DE INGRESO BASE A TRABAJADORES CON MENOS DE 10 AÑOS DE AFILIACIÓN

- Para aquellos afiliados con menos de 120 meses de afiliación, el ingreso base se calculará como la suma de remuneraciones en el período, dividido por el número efectivo de meses de afiliación, con un mínimo de 24 meses.
- Se vuelve a la norma vigente antes de 2008 en relación al cálculo del ingreso base para trabajadores con menos de 10 años de afiliación (artículo 57 del D.L. 3.500).

CAMBIOS REQUISITOS ACCESO A PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA EN CASO DE FEMICIDIO, PARRICIDIO U HOMICIDIO

- Se establece que quien haya sido condenado como autor, cómplice o encubridor del delito de femicidio, parricidio u homicidio en la persona del causante, no tendrá derecho a pensión de sobrevivencia.
- Mantiene en suspenso el derecho a pensión de este potencial beneficiario en tanto que no se esclarezca su situación procesal y se defina su participación en los delitos.
- Se reliquidan las pensiones de los demás beneficiarios en caso que el solicitante sea condenado en la calidades y por los delitos indicados.
- Se excluye al solicitante imputado de los delitos mencionados, del acuerdo que deben adoptar los demás beneficiarios de pensión para seleccionar o cambiar modalidad de pensión.
- Se establece que las reservas que las compañías de seguros de vida mantengan para financiar la pensión del solicitante, cuyo derecho se mantuvo en suspenso y que resulta condenado, se utilicen para reliquidar las pensiones de los demás beneficiarios y, de no existir éstos, incrementar la masa de bienes del difunto.

- El proyecto propone incluir, en el traspaso de fondos que debe efectuar el cónyuge o conviviente civil compensador, al cónyuge o conviviente civil compensado, en caso de divorcio, nulidad o término del acuerdo de unión civil, aquellos fondos acumulados durante el matrimonio o AUC.
- Lo anterior por concepto de la cotización del 4% de la remuneración o renta imponible, según se trate de un trabajador dependiente o independiente.

PERMITIR ACCESO A PENSIONES DE SOBREVIVENCIA A PERSONAS CON ESTADO CIVIL DE DIVORCIADOS

- Se propone incluir en la ley como beneficiarios de pensión de sobrevivencia, a las madres o padres de hijos de filiación no matrimonial del causante que hayan vivido a sus expensas y tuvieran el estado civil de divorciados a la fecha de fallecimiento del causante.

E. Para incentivar competencia en industria de AFP

- Se autoriza a las AFP a compartir infraestructura con entidades previsionales o con instituciones autorizadas (APV), sean o no de su grupo empresarial, previa autorización de la Superintendencia de Pensiones (SP).
- Se autoriza a las Administradoras de Ahorro Complementario para Pensión (AACP) a compartir infraestructura con entidades previsionales o con instituciones autorizadas (APV), previa autorización de la SP.
- Las AFP y las AACP no podrán compartir locales de atención de público entre ellas.
- Si bien se permite la compartición de locales de atención de público, se establece que las AFP y AACP deberán mantener personal exclusivo para estas funciones y áreas delimitadas en los citados locales.

BAJAR BARRERAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS Y PRODUCTOS PREVISIONALES

- Se propone autorizar a los vendedores de una AFP para comercializar APV (individual o colectivo) de otra entidad con la cual mantiene un contrato para tal efecto.
- De igual forma, se permite a los vendedores de las instituciones autorizadas que ofrecen planes de APV para que comercialicen:
 - Los servicios o productos que ofrecen las AFP, incluido el ahorro obligatorio.
 - Los planes de ahorro complementario para pensión de las sociedades administradoras del 4%.
- Además, se autoriza a los vendedores de las AACP (4%) para que comercialicen los servicios o productos ofrecidos por las instituciones autorizadas que venden planes APV.
- No se permite a los agentes de venta de AFP y AACP vender ahorro obligatorio de otra entidad distinta a la cual prestan servicios.

- Se autoriza a las AFP a la subcontratación de servicios en forma integral respecto de la atención de público y la tramitación de los beneficios del sistema de pensiones, complementando la subcontratación permitida actualmente.

- Autorizar a las AFP, a las Administradoras de Ahorro Complementario para Pensión (AACP) y a las instituciones autorizadas a ofrecer APV, para constituir filiales que sean sociedades operadoras de cuentas o participar de su propiedad.
- Además, las sociedades operadoras de cuentas pueden ser constituidas por otras personas naturales o jurídicas, distintas de las ya mencionadas.
- El giro de estas sociedades será prestar el servicio de administración de cuentas individuales de ahorro.
- Estas sociedades deberán ser autorizadas por la Superintendencia de Pensiones y quedarán sometidas a su regulación y fiscalización.

AFP QUE NO DISTRIBUYEN UTILIDADES

- Los accionistas fundadores de una administradora podrán establecer en los estatutos de ésta, que no distribuirá utilidades en favor de sus accionistas.
- Las utilidades deben destinarse a aportes en las cuentas individuales de cotización obligatoria de sus afiliados con 12 meses ininterrumpidos de permanencia. No se pueden exigir más de seis meses de cotizaciones en el año calendario para acceder a la distribución de utilidades.
- Todas las AFP pueden modificar sus estatutos para sujetarse a esta reglas; las que ya lo hagan pueden decidir dejar de sujetarse a ellas.
- Requieren acuerdo de 2/3 de la Junta Extraordinaria de Accionistas; las modificaciones rigen dos años después.
- Los accionistas disidentes tendrán derecho a retiro.

- Las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (CCAF) y cooperativas podrán constituir filiales como administradoras de fondos de pensiones (AFP).
- Adicionalmente, las CCAF, cooperativas, administradoras generales de fondos (AGF) y compañías de seguros podrán constituir filiales que administren el 4% de cotización adicional obligatoria.
- Las filiales AFP o administradoras del 4% se crearán con la forma de sociedades anónimas especiales, siguiendo las reglas establecidas para la creación de AFP, además de requerir de la autorización del respectivo regulador (Comisión para el Mercado Financiero, Superintendencia de Seguridad Social o Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, según el caso).
- Las filiales quedarán sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Pensiones.

- Se propone disminuir el encaje que las AFP están obligadas a mantener para cubrir la pérdida en el valor de los fondos que resulte de generarse una rentabilidad por debajo de la mínima exigida.
- La tasa disminuye desde 1% a 0,5% del valor de cada uno de los fondos administrados.
- El requisito de encaje será de 1% para el primer año desde la publicación de la ley y se reducirá a 0,5% el segundo año.
- El encaje liberado estará afecto a la Ley de Impuesto a la Renta.

LICITACIÓN DE NUEVOS AFILIADOS

- Se establece que para determinar el umbral bajo el cual se pueden efectuar ofertas en la licitación, se debe excluir aquella comisión con la que se adjudicó la última licitación.
- Aumenta de 24 a 36 meses el período en el cual la AFP licitada recibirá el flujo de nuevos afiliados. Esto, sin perjuicio de la obligación del afiliados de permanecer 24 meses en la AFP adjudicataria.
- Cuando la licitación se declare desierta y los nuevos afiliados se asignen a la AFP que cobra la menor comisión, deberán permanecer en ella por 24 meses.
- La AFP adjudicataria deberá mantener el estándar mínimo de servicio durante el período licitado.
- Para evitar que una sociedad oferte una comisión que no asegure su solvencia durante el período licitado, el licitador puede dejar una oferta fuera de la licitación invocando esta causal.
- Como el proyecto de ley considera la posibilidad de descuentos de comisiones por permanencia efectiva, se especifica cuál será la comisión mínima vigente de la estructura de comisiones de las distintas AFP que debe considerarse para determinar el umbral bajo el cual deben presentarse las ofertas. Dicha comisión corresponderá a la de un afiliado y un período de permanencia que otorgue derecho a descuento de 36 meses.

Descuentos por permanencia efectiva

- Las AFP y las administradoras de planes de ahorro complementario podrán ofrecer un descuento sobre la comisión vigente por concepto de cotizaciones obligatorias a los afiliados que tengan la misma permanencia en ella.
- Los períodos de permanencia que originan descuentos serán de 12, 36, y 60 meses y más.
- Los descuentos podrán ser ofrecidos tanto a nuevos afiliados como a afiliados antiguos.
- En el caso de las AFP, los descuentos de comisión se harán efectivos mediante devoluciones mensuales a los afiliados que serán abonadas en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias. En el caso de las AACP, los descuentos por permanencia se aplicarán directamente a la comisión pagada por el cotizante.
- Alternativamente, los afiliados podrán destinar la devolución a una cuenta obligatoria abierta a nombre de sus beneficiarios legales, sólo para fines de pensión.
- Las administradoras deberán informar al público la estructura de comisiones por permanencia.

Descuentos grupales

- Las AFP y las AACP podrán ofrecer un descuento **sobre la comisión vigente por concepto de cotizaciones obligatorias** a grupos de afiliados.
- Los tamaños de grupos que pueden dar origen a descuento serán de 2 a 49 personas; 50 a 199 personas; 200 a 499 personas; 500 a 999 personas y 1.000 o más personas.
- Los descuentos podrán ser ofrecidos tanto a nuevos afiliados como a afiliados antiguos.
- En el caso de las AFP, los descuentos de comisión se harán efectivos mediante devoluciones mensuales al afiliado que serán abonadas en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias. En el caso de las AACP, los descuentos por permanencia se aplicarán directamente a la comisión pagada por el cotizante.
- Alternativamente, los afiliados podrán destinar la devolución a una cuenta obligatoria abierta a nombre de sus beneficiarios legales, solo para fines de pensión.
- Sólo se permite que agentes de venta de AFP o AACP, especialmente registrados, puedan afiliar a grupos de personas con descuentos en comisiones.
- Las administradoras deberán informar al público la estructura de comisiones por grupo.

F. Para fortalecer la educación previsional

- Se establece la obligación para las AFP y las administradoras de ahorro complementario para pensión (AACP) de realizar programas o actividades que informen, orienten y difundan las características del sistema de pensiones y que, en términos generales, ayuden a la toma de decisiones de sus afiliados y beneficiarios.
- Para ello, deberán destinar como mínimo un 0,25% de su recaudación anual de comisiones (\$ 1.582 millones al año 2017).
- El monto destinado al FEP durante 2017 correspondió a 70.000 UF, equivalente a \$ 1.876 millones (UF a diciembre 2017).
- Cada AFP y AACP podrá desarrollar los proyectos directamente, en asociación con otras AFP, AACP, a través de su asociación gremial o con terceros, según el reglamento de la ley.

- Los programas o actividades no podrán ser dirigidos a promocionar o publicitar a las AFP o administradoras de ahorro complementario para pensión .
- Los proyectos deberán ser aprobados por un Comité de cinco integrantes, designados por la SP, la CMF, las AFP y las administradoras de ahorro complementario para pensión (AACP), la Comisión de Usuarios y la Subsecretaría de Previsión Social. El reglamento definirá las condiciones que deberán cumplir los proyectos para ser aprobados por la citada Comisión.
- La Superintendencia de Pensiones fiscalizará que los proyectos se ejecuten conforme a los términos aprobados.
- Se deroga el Fondo para la Educación Previsional (FEP).

- Una norma de la Superintendencia de Pensiones establecerá el número máximo de veces en que podrán transferirse recursos entre entidades (AFP y administradoras del 4%) en un año calendario.
- El trabajador siempre podrá transferir recursos cuando la entidad en que está afiliado, se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:
 - Incumplimiento de patrimonio mínimo exigido.
 - Incumplimiento de la rentabilidad mínima para cualquier tipo de fondo (válido sólo para fondos de pensiones).
 - Cesación de pagos, estado de notoria insolvencia o cuando se le solicite o se declare el inicio de un procedimiento concursal de liquidación.
 - En proceso de liquidación.
 - Haya incrementado la comisión por depósito de cotizaciones. Los afiliados sólo podrán traspasarse a una AFP que cobre una comisión menor.
- Una norma de carácter general de la SP establecerá, además, el número de días en que se materializarán los cambios de tipo de fondo dentro de una misma AFP o de planes, dentro de una entidad que administre ahorro complementario para pensión.

- Se establece la obligación para las AFP de preguntarles en forma periódica a los afiliados que hayan seleccionado el fondo en el que se encuentran, respecto de su voluntad de permanecer en el fondo elegido, cuando éste no corresponda al tramo etario al que pertenece el afiliado.
- Cuando los afiliados no se pronuncien en el plazo establecido, las AFP deberán traspasarlo gradualmente al Fondo que le corresponda según su rango etario.
- La Superintendencia de Pensiones regulará la forma y oportunidad del envío, por parte de las AFP a sus afiliados, de la información sobre el funcionamiento de los multifondos.

- Se propone que la SP cree y administre un Registro de Agentes de Ventas.
- El registro deberá tener a todos los agentes de ventas que comercialicen servicios y productos ofrecidos por las AFP y las administradoras de ahorro complementario para pensión (AACP).
- Los agentes de ventas inscritos en el Registro de Agentes deberán acreditar periódicamente, al menos cada cinco años, que tienen los conocimientos suficientes respecto de las materias previsionales que sirven de base para el desarrollo de su función.
- Se establece la prohibición a las AFP de pagar comisiones, honorarios o efectuar cualquier otro pago por la comercialización de los servicios que presta, a personas no inscritas en el Registro de Agentes de Ventas.
- Los actuales agentes de ventas deberán acreditarse en un período de cinco años a contar de la publicación de la ley.

G. Para aumentar transparencia del sistema de AFP

AMPLIAR LOS CARGOS INCOMPATIBLES ENTRE LAS AFP Y SU GRUPO EMPRESARIAL

- Junto con los cargos mencionados en la ley actual, se propone que la incompatibilidad también afecte a: el contralor, el auditor interno y el oficial de cumplimiento de una administradora y, en general, a las personas que ocupen cargos por los que tengan acceso a información relevante acerca de las inversiones de los recursos de los fondos de pensiones.
- Ninguna de las personas señaladas podrán ejercer simultáneamente cargos similares en ninguna entidad del grupo empresarial al que aquélla pertenezca.

MEJORAR INFORMACIÓN SOBRE CONTROLADORES DE AFP: DEBER DE INFORMAR CAMBIOS DE PROPIEDAD

- Se establece la obligación para las AFP de informar a la Superintendencia de Pensiones todo cambio de propiedad accionaria que involucre que un accionista - o un grupo de ellos que actúe bajo un acuerdo de actuación conjunta- pase a alcanzar una participación igual o superior al 10% del capital.
- Se establece que la administradora deberá acreditar los requisitos aplicables a los accionistas fundadores de AFP y que, antes de acreditarse ante la Superintendencia dichos requisitos, el accionista no podrá ejercer el derecho a voto por dichas acciones.
- Adicionalmente, una vez autorizada la existencia de una administradora, ésta deberá informar a la Superintendencia de Pensiones todo cambio en el control de cualquier sociedad que posea, directa o indirectamente, más del 10% del capital de esa administradora.

- Se establece la obligación para las AFP y las entidades que administren ahorro complementario para pensiones de dar cuenta pública a sus afiliados respecto de su gestión anual.
- Uno de los temas a abordar debe ser el monto de comisiones de intermediación pagadas por los fondos de pensiones y planes en el período.
- El contenido mínimo y formato de la citada cuenta pública será establecido por norma de la Superintendencia de Pensiones.

MEJOR INFORMACIÓN SOBRE COMISIONES DE INTERMEDIACIÓN

- Se exige a las AFP y a las AACP incluir en la cartola cuatrimestral que se envía a los afiliados, información sobre las comisiones de intermediación con cargo a los fondos.
- La información que se envíe deberá incluir las comisiones cobradas por la misma administradora y las otras administradoras de la industria. Esta información también deberá incluirse en la Cuenta Anual, así como publicarse en los sitios web de las administradoras. Además, deberá remitirse a la Comisión de Usuarios.
- Se exige a los directores de las AFP pronunciarse sobre la designación y los criterios para la selección de los administradores de activos y el tratamiento de eventuales conflictos de interés.

H. Para fortalecer fiscalización del sistema de pensiones

Fiscalización del IPS

- Se incorpora la facultad para la Superintendencia de Pensiones (SP) de fiscalizar los servicios que subcontrate el IPS, que se relacionen con su giro y en el ámbito de competencia de la SP.
- Se faculta a la SP para supervisar en base a riesgos al IPS.

Supervisión Basada en Riesgos para Comisiones Médicas

- Se incorpora la facultad para la SP de supervisar en base a riesgos a las Comisiones Médicas (CM) del sistema de pensiones.
- Se faculta a la SP para requerir todos los datos y antecedentes que le permitan tomar debido conocimiento de la gestión de riesgo de las CM.

Comité de Coordinación de Pensiones

- Se crea el Comité Coordinador de Pensiones, cuya función será facilitar la coordinación técnica y el intercambio de información entre la SP y la CMF en materias relativas a la regulación y fiscalización de los planes de ahorro complementario para pensiones, el Sistema de Pensiones Solidarias, el seguro de invalidez y sobrevivencia (SIS), el seguro de dependencia, las rentas vitalicias previsionales, las rentas vitalicias diferidas compradas anticipadamente, las modificaciones al Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP), el ahorro previsional voluntario (APV), de los asesores previsionales y cualquier otra materia de competencia común a ambos reguladores.
- El Comité estará integrado por el superintendente de Pensiones, el presidente de la CMF y por un máximo de tres funcionarios de cada una de las instituciones, que éstos designen.
- El Comité deberá reunirse, al menos, una vez al mes y cada vez que lo convoque una de las partes.

- Una resolución conjunta de la SP y CMF regulará el funcionamiento del comité.
- Un funcionario de la Superintendencia de Pensiones actuará como secretario técnico del Comité y tendrá la calidad de ministro de fe respecto de sus actuaciones, deliberaciones y acuerdos. La SP proporcionará al Comité el apoyo administrativo y los recursos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Sistema centralizado de información

- Se establece la obligación de las AFP, las administradoras de ahorro complementario para pensiones, las instituciones autorizadas de planes de APV y la Administradora del Seguro de Dependencia (ASD), a crear y mantener un sistema centralizado de información por trabajador.
- Cada entidad sólo accederá a la información que ella remita al sistema.
- El sistema será fiscalizado por la Superintendencia de Pensiones.

SISTEMA DE PENSIONES CHILENO: POST-REFORMA

Pilares	Pilar Solidario		Pilar Clase Media	Pilar Ahorro Obligatorio	Pilar Ahorro Voluntario
	Sistema de Pensiones Solidarias 2008	Subsidio de dependencia	Aporte Adicional Clase Media y Mujeres	Sistema Capitalización Individual 1980	APV 2002 y APVC 2008
Objetivo	Aliviar pobreza en la vejez e invalidez	Complemento de pensión para personas en situación de dependencia severa	<ul style="list-style-type: none"> – Complementar pensión autofinanciada – Postergar edad de retiro – Reducir brecha de género 	Suavizar consumo entre etapa activa y pasiva	<ul style="list-style-type: none"> – Complementar ahorro para mejorar la pensión – Mejorar la pensión de los beneficiarios legales
Financiamiento	Impuestos generales			<ul style="list-style-type: none"> – Ahorro individual – Cotización 14% – Cotización al SIS – Cotización al seguro de dependencia 	Ahorro individual con incentivos
Beneficios	PBS y APS (60% más pobre) Mayor a mayor edad	Monto depende del nivel de pobreza (focalizado para el 60% más pobre)	Monto depende de los años cotizados	<ul style="list-style-type: none"> – Vejez: dependen del monto ahorrado + Seguro dependencia – Invalidez y sobrevivencia: dependen del monto ahorrado + SIS 	Dependen del monto ahorrado



SP

Superintendencia de
Pensiones

EL SISTEMA CHILENO DE PENSIONES Y PROYECTO DE REFORMA

Oswaldo Macías Muñoz
Superintendente de Pensiones

Presentación Consejo de la Sociedad Civil (Cosoc) para la Seguridad Social

Santiago, 14 de enero de 2019